

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de abril de 2024.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2014-00131** sin respuesta de oficio. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 11 de abril de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante auto anterior se ordenó requerir a la Sociedad Transportes Purificación S.A. y BM Promotora de Inversiones S.A.S. para que en el término de 3 días informen sobre la inscripción del embargo decretado mediante auto del 15 de mayo de 2023 sin que a la fecha haya respuesta. En consecuencia, se ordenará oficiar nuevamente y se informará que, de no dar cumplimiento al oficio, se dará aplicación al poder sancionatorio contemplado en el artículo 44 del CGP.

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: OFICIAR a la Sociedad Transportes Purificación S.A. y BM Promotora de Inversiones S.A.S. para que en el término de 3 días informen sobre la inscripción del embargo decretado mediante auto del 15 de mayo de 2023, so pena de dar aplicación al poder sancionatorio del artículo 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **12 de abril de 2024**. Por Estado **No. 040** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de abril de 2024.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2015-00971** con solicitud de entrega de título. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 11 de abril de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, el apoderado de la parte actora solicita la entrega del título puesto en conocimiento en auto anterior.

Así las cosas, se ordenará la entrega el título No. 400100009135698 por el valor de \$7.183.823,55 pesos, al Dr. JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA, quien se identifica con C.C. 10.268.011 y T.P. 66.637 del C.S. de la J., quien de acuerdo con el poder que obra en el folio 1 cuenta con facultad para recibir y cobrar agencias y costas procesales.

Ahora, teniendo en cuenta que, con el título anterior, se cumplió con el valor de la obligación que se mencionó en el auto que modificó y aprobó la actualización de la liquidación del crédito del 15 de agosto de 2023 (Archivo 22), se decretará la terminación del proceso y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, así como el archivo del proceso.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título relacionado en la parte motiva de esta providencia.

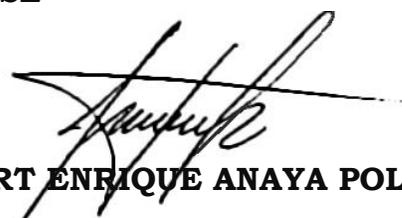
SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Oficiar en tal sentido.

CUARTO: En firme esta providencia y entregado el título judicial, **ARCHIVASE** el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. 12 de abril de 2024 . Por Estado No. 040 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de abril de 2024. En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2019-00895** con solicitud de suspensión del proceso. Sirvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 11 de abril de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, la apoderada de Porvenir S.A. y la apoderada de INPEC de común acuerdo solicitaron la suspensión del proceso (Archivo 21), por el término de 2 meses, a lo cual se accederá.

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: DECRETAR la suspensión del proceso por el término de 2 meses conforme con el artículo 161 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

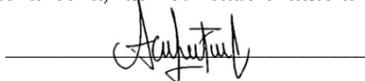
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C. **12 de abril de 2024**. Por Estado **No. 040** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de abril de 2024.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00431** con solicitud de entrega de título. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 11 de abril de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante auto anterior se ordenó entrega de título al apoderado de la parte actora, sin embargo, se solicitó la entrega al demandante mediante abono a cuenta.

En consecuencia, se ordenará la entrega del título No. 400100008651925 por el valor de \$300.000 a LUIS FRANCISCO PEÑALOZA VILLAMIZAR, identificado con C.C. 13.353.849 mediante abono a cuenta.

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: ORDENAR la entrega del título relacionado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C. **12 de abril de 2024**. Por Estado **No. 040** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 11 de abril de 2024. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2021-00043** informando que venció traslado de la liquidación del crédito. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 24 de abril de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, observa que la parte actora allegó liquidación del crédito, de la cual se corrió traslado, sin que la parte ejecutada se haya opuesto.

Ahora, al revisar dicha liquidación se observa que la misma no se ajusta a derecho, por lo cual el despacho acudió al grupo liquidador de la Rama Judicial y se obtuvo la siguiente liquidación:

Tabla Interés Legal						
Fecha Inicial	Fecha Final	Número de días en mora	Interés legal	Tasa de interés de mora diario	Capital	Subtotal Interés
18/02/20	29/02/20	12	6,00%	0,0160%	\$ 61.626.558	\$ 118.067
01/03/20	31/03/20	31	6,00%	0,0160%	\$ 61.626.558	\$ 305.006
01/04/20	30/04/20	30	6,00%	0,0160%	\$ 61.626.558	\$ 295.167
01/05/20	31/05/20	31	6,00%	0,0160%	\$ 61.626.558	\$ 305.006
01/06/20	30/06/20	30	6,00%	0,0160%	\$ 61.626.558	\$ 295.167
01/07/20	31/07/20	31	6,00%	0,0160%	\$ 61.626.558	\$ 305.006
01/08/20	31/08/20	31	6,00%	0,0160%	\$ 61.626.558	\$ 305.006
01/09/20	30/09/20	30	6,00%	0,0160%	\$ 61.626.558	\$ 295.167
01/10/20	31/10/20	31	6,00%	0,0160%	\$ 61.626.558	\$ 305.006
01/11/20	30/11/20	30	6,00%	0,0160%	\$ 61.626.558	\$ 295.167
01/12/20	31/12/20	31	6,00%	0,0160%	\$ 61.626.558	\$ 305.006
01/01/21	31/01/21	31	6,00%	0,0160%	\$ 61.626.558	\$ 305.006
01/02/21	28/02/21	28	6,00%	0,0160%	\$ 61.626.558	\$ 275.489
01/03/21	31/03/21	31	6,00%	0,0160%	\$ 61.626.558	\$ 305.006
01/04/21	30/04/21	30	6,00%	0,0160%	\$ 61.626.558	\$ 295.167
01/05/21	31/05/21	31	6,00%	0,0160%	\$ 61.626.558	\$ 305.006
01/06/21	30/06/21	30	6,00%	0,0160%	\$ 61.626.558	\$ 295.167
01/07/21	31/07/21	31	6,00%	0,0160%	\$ 61.626.558	\$ 305.006
01/08/21	31/08/21	31	6,00%	0,0160%	\$ 61.626.558	\$ 305.006
01/09/21	30/09/21	30	6,00%	0,0160%	\$ 61.626.558	\$ 295.167
01/10/21	31/10/21	31	6,00%	0,0160%	\$ 61.626.558	\$ 305.006
01/11/21	30/11/21	30	6,00%	0,0160%	\$ 61.626.558	\$ 295.167
01/12/21	31/12/21	31	6,00%	0,0160%	\$ 61.626.558	\$ 305.006
01/01/22	31/01/22	31	6,00%	0,0160%	\$ 61.626.558	\$ 305.006
01/02/22	28/02/22	28	6,00%	0,0160%	\$ 61.626.558	\$ 275.489
01/03/22	31/03/22	31	6,00%	0,0160%	\$ 61.626.558	\$ 305.006
01/04/22	30/04/22	30	6,00%	0,0160%	\$ 61.626.558	\$ 295.167
01/05/22	31/05/22	31	6,00%	0,0160%	\$ 61.626.558	\$ 305.006
01/06/22	30/06/22	30	6,00%	0,0160%	\$ 61.626.558	\$ 295.167
01/07/22	31/07/22	31	6,00%	0,0160%	\$ 61.626.558	\$ 305.006
01/08/22	31/08/22	31	6,00%	0,0160%	\$ 61.626.558	\$ 305.006
01/09/22	30/09/22	30	6,00%	0,0160%	\$ 61.626.558	\$ 295.167
01/10/22	31/10/22	31	6,00%	0,0160%	\$ 61.626.558	\$ 305.006
01/11/22	30/11/22	30	6,00%	0,0160%	\$ 61.626.558	\$ 295.167
01/12/22	31/12/22	31	6,00%	0,0160%	\$ 61.626.558	\$ 305.006
01/01/23	31/01/23	31	6,00%	0,0160%	\$ 61.626.558	\$ 305.006
01/02/23	28/02/23	28	6,00%	0,0160%	\$ 61.626.558	\$ 275.489
01/03/23	31/03/23	31	6,00%	0,0160%	\$ 61.626.558	\$ 305.006
01/04/23	30/04/23	30	6,00%	0,0160%	\$ 61.626.558	\$ 295.167
01/05/23	31/05/23	31	6,00%	0,0160%	\$ 61.626.558	\$ 305.006
01/06/23	30/06/23	30	6,00%	0,0160%	\$ 61.626.558	\$ 295.167
01/07/23	31/07/23	31	6,00%	0,0160%	\$ 61.626.558	\$ 305.006
01/08/23	31/08/23	31	6,00%	0,0160%	\$ 61.626.558	\$ 305.006
01/09/23	30/09/23	30	6,00%	0,0160%	\$ 61.626.558	\$ 295.167
01/10/23	31/10/23	31	6,00%	0,0160%	\$ 61.626.558	\$ 305.006
01/11/23	30/11/23	30	6,00%	0,0160%	\$ 61.626.558	\$ 295.167
01/12/23	31/12/23	31	6,00%	0,0160%	\$ 61.626.558	\$ 305.006
01/01/24	31/01/24	31	6,00%	0,0160%	\$ 61.626.558	\$ 305.006
01/02/24	29/02/24	29	6,00%	0,0160%	\$ 61.626.558	\$ 285.328
Total intereses						\$ 14.492.701

Tabla Resumen Liquidación	
Capital	\$ 61.626.558
Interés legal	\$ 14.492.701
Costas	\$ 1.850.000
Total liquidación	\$ 77.969.259

Por lo anterior, se aprobará la liquidación del crédito en la suma de \$77.969.259 pesos.

Ahora, sobre la solicitud de medidas (archivo 73), se debe mencionar que, para evitar un exceso, pues en el proceso ya fue anotada la solicitud de remanente en el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bogotá, se decretarán las siguientes medidas:

- Embargo de remanentes que llegaren a quedar dentro del proceso 11001310501920080031700 que cursa en el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Bogotá.
- Embargo de remanentes que llegaren a quedar dentro del proceso 11001310501920160019400 que cursa en el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Bogotá.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito en la suma de \$77.969.259 pesos.

SEGUNDO: DECRETAR las medidas cautelares mencionadas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Por secretaría librense los oficios.

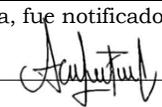
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

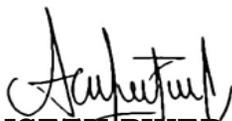
Bogotá D.C. **12 de abril de 2024**. Por Estado **No. 040** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de abril de 2024 - En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2022-00183** con contestación de la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de abril de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que, Skandia S.A. presenta contestación de la demanda sin que en el expediente obre constancia de previa notificación personal, por lo que se tendrá por notificada por conducta concluyente.

Ahora, las contestaciones de la demanda de Skandia S.A. y Colpensiones cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo cual se admitirán.

También se observa que la parte demandante notificó a Colfondos conforme con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, sin que a la fecha haya contestado la demanda, por lo cual, se tendrá por no contestada la demanda.

Finalmente, conforme a lo solicitado por Skandia S.A., se ordenará vincular a Protección S.A. toda vez que hay una vinculación del demandante a tal fondo, del 10 de mayo de 1995 al 16 de abril de 2016.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería a **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S.** identificada con NIT. 900.390.380 y al Dr. **IVAN DARIO CIFUENTES MARTIN** identificado con C.C. 1.023.872.033 y T.P. 241.846 del C.S. de la J., como apoderado de Colpensiones.

SEGUNDO: RECONOCER personería la Dra. **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS** identificada con C.C. 52.897.248 y T.P. 152.354 del C.S. de la J., como apoderada de Skandia S.A.

TERCERO: ADMITIR la renuncia de poder de **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S.** como apoderada de Colpensiones.

CUARTO: TENER por notificada por conducta concluyente a Skandia S.A.

QUINTO: ADMITIR la contestación de la demanda de Skandia S.A. y Colpensiones.

SEXTO: TENER por no contestada la demanda por Colfondos S.A.

SEPTIMO: VINCULAR a Protección S.A.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE a la demandada **PROTECCIÓN S.A.** de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, actuación que corresponde a la parte actora.

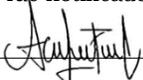
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **12 de abril de 2024**. Por Estado **No. 040** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de abril de 2024. En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00297** con constancia de notificación. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 11 de abril de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, la parte actora allegó constancia de notificación personal al correo de notificaciones de la demandada: constructorampf@hotmail.com sin que a la fecha haya contestado la demanda, en consecuencia, se tendrá por no contestada la misma.

RESUELVE

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda.

SEGUNDO: En firme esta providencia, ingrésese el expediente al despacho para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **12 de abril de 2024**. Por Estado **No. 040** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de abril de 2024. En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2023-00079** con contestación de la demanda de reconvención. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 11 de abril de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, el apoderado de Jorge Luna León contestó la demanda de reconvención en tiempo y con el cumplimiento de los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo cual, se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda de reconvención de Jorge Luna León.

SEGUNDO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **DOS (2:00 pm)** del día **MIÉRCOLES QUINCE (15) DE MAYO DEL AÑO 2024**.

TERCERO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al

sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>. Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

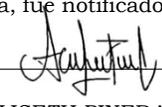
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **12 de abril de 2024**. Por Estado **No. 040** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de abril de 2024. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2023-00139**, con solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de abril de 2024.

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que los bancos Davivienda y Banco W informaron en los archivos 9 y 15 del expediente que tomaron nota de la medida cautelar decretada, lo cual se pondrá en conocimiento de la parte actora.

También se pondrá en conocimiento de las demás respuestas de oficio.

Finalmente, la parte actora allegó constancia de notificación (Archivo 2) el 22 de febrero de 2024, teniendo la ejecutada hasta el 11 de marzo de 2024 para proponer excepciones, sin que a la fecha haya hecho lo pertinente, por lo cual, se ordenará seguir adelante con la ejecución.

En consecuencia, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: PONER en conocimiento las respuestas de los oficios librados.

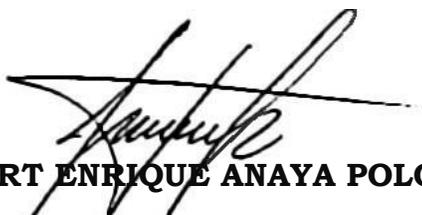
SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la ejecución.

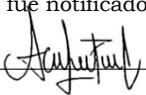
TERCERO: CONDENAR en costas del proceso ejecutivo a Seguridad Línea Azul Ltda en la suma de \$300.000 pesos.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. 12 de abril de 2024 . Por Estado No. 040 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de abril de 2024. En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2023-00151** informando que corrió termino de auto anterior. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 11 de abril de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante auto anterior se corrió traslado del término de que trata el artículo 28 del CPTSS para que la parte actora procediera a reformar la demanda, si a bien lo deseaba, lo cual no hizo, por lo cual se tendrá por no reformada la demanda.

Ahora, sería procedente fijar fecha de audiencia del artículo 77 del CPTSS, de no ser porque la parte actora solicitó el decreto de medidas cautelares en el proceso ordinario, lo cual se encuentra regulado en el artículo 85-A del CPTSS.

“ARTÍCULO 85-A. MEDIDA CAUTELAR EN PROCESO ORDINARIO. <Artículo *CONDICIONALMENTE* exequible> <Artículo modificado por el artículo 37-A de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando el demandado, en proceso ordinario, efectúe actos que el juez estime tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia, o cuando el juez considere que el demandado se encuentra en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, podrá imponerle caución para garantizar las resultas del proceso, la cual oscilará de acuerdo a su prudente proceso entre el 30 y el 50% del valor de las pretensiones al momento de decretarse la medida cautelar.

En la solicitud, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento, se indicarán los motivos y los hechos en que se funda. Recibida la solicitud, se citará inmediatamente mediante auto dictado por fuera de audiencia a audiencia especial al quinto día hábil siguiente, oportunidad en la cual las partes presentarán las pruebas acerca de la situación alegada y se decidirá en el acto. La decisión será apelable en el efecto devolutivo.

Si el demandado no presta la caución en el término de cinco (5) días no será oído hasta tanto cumpla con dicha orden.”

En consecuencia, se fijará fecha de audiencia del Artículo 85-A del CPTSS.

RESUELVE

PRIMERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DEL ARTICULO 85-A**, se señala la hora de las **DOCE (12:00 pm) del día MIERCOLES QUINCE (15) DE MAYO DEL AÑO 2024.**

SEGUNDO: La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el

fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>. Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 12 de abril de 2024. Por Estado No. 040 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de abril de 2024. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2023-00271**, informando que fue contestada la demanda. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de abril de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que Protección S.A. contestó la demanda sin previa constancia de notificación personal, por lo cual se tendrá por notificada por conducta concluyente.

Ahora, la contestación de la demanda no cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, como quiera que, no aportó las pruebas enunciadas como: Políticas para asesorar y vincular personas naturales a Protección, Concepto emitido por la superintendencia financiera, comunicado de prensa del año de gracia, por lo cual se inadmitirá.

Por otro lado, se allegó constancia de notificación personal a la demandada Porvenir S.A. conforme con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 (Archivo 14), sin que haya contestado la demanda, por lo que se tendrá por no contestada la misma.

NOTIFICACIÓN PERSONAL (LEY 2213 -2022) DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA AUTO ADMITE DEMANDA - JUZGADO 4 LABORAL CIRCUITO DE BOGOTA - SRA ROSA LUCÍA PRADA URUEÑA VS COLPENSIONES Y OTROS EXP 2023 -271

edw2301@yahoo.es <edw2301@yahoo.es>

Mié 2024-02-28 9:46

Para:Laura Katherine Miranda Contreras <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>;Natalia Andrea Sepulveda Ruiz <accioneslegales@proteccion.com.co>;Juzgado 04 Laboral Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co>

4 archivos adjuntos (3 MB)

ANEXOS21072023_164949.pdf; MEMORIAL SUBSANCION sra ROSA LUCIA PRADA URUEÑA VS COLPENSIONES Y OTROS EXP 31-2023 - 317.pdf; DEMANDA21072023_164737.pdf; AUTO ADMITE DEMANDA.pdf;

Finalmente, conforme con lo solicitado por la parte actora (Archivo 15), se ordenará vincular a Skandia S.A., toda vez que en el auto admisorio de la demanda no se tuvo como demandada.

Se informa que corrió el término de reforma de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **EDWIN CAMPUZANO ARBOLEDA** identificado con C.C. 80.737.643 y T.P. 310.434 del C.S. de la J., como apoderado de Protección S.A.

SEGUNDO: TENER por notificada por conducta concluyente a Protección S.A.

TERCERO: INADMITIR la contestación de la demanda de Protección S.A., por los motivos expuestos.

CUARTO: Conceder a Protección S.A., el término de cinco (5) días para que proceda a corregir los yerros advertidos, previniéndole que, en caso de no dar cumplimiento, en el punto objeto de subsanación, no se tendrán en cuenta las pruebas anunciadas, pero no aportadas.

QUINTO: TENER por no contestada la demanda de Porvenir S.A.

SEXTO: VINCULAR al presente proceso a Skandia S.A.

SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente a la demandada **SKANDIA S.A.** de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **12 de abril de 2024**. Por Estado **No. 040** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc